

a examinarle, y Obtener sus Titulos los Seria de Consejo  
perjuicio, y alas Ciudades la falta de otros Sujetos en este  
intermedio, ademas de que aviendo de ser elegido el mas habil,  
Seria dificultoso hubiese Sujetos de la Correspondiente inteli-  
gencia, y practica, por que al empezarse a avilitar Serian  
Removidos; lo puso todo la R. Junta Gen. en noticia del Rey,  
en consulta de 7 de Octubre Ultimo, y por Resolucion de ella, ha  
venido S. M. en mandar, que el Oficio de Contraste y el  
de Marcador, Serian ambos por una misma Persona, como  
de practica ya entran mas Ciudades, con cuiá providencia  
se evitavan los Recursos, que se han experimentado hasta a  
ora, sobre las facultades Respectivas de Cada uno, y se eligiera  
aya Sujetos practicos, e inteligentes, mandando S. M. asimis-  
mo, en la citada Resolucion que las Personas que en adelante se  
nombraren por las Ciudades, o Villas, aqueves por Leyes es-  
ta Concedida esta facultad, no lo hagan annualmente, ni  
por Onda Sino por fijo de Cien años, y que Cumplidos estos, los  
ayan de poder Reelegir con aprobacion de la Junta General,  
constando primero por los informes de las mismas Ciudades ha-  
ver Cumplido con la devida integridad; O que tambien pue-  
dan nombrar a otro en quien Concurra la avilidad corres-  
pondiente, haciendose en la misma Junta el Examen que  
previene el Decreto de Reformation, asin se evitav que  
siendo uno el elegido perpetuamente no puedan alternar en el